**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° del sumario administrativo caratulado **"** con **RUC** , en los autos caratulados: "**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES "**; y,

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Nota DGFT N° notificada el , se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los períodos fiscales de la firma contribuyente , y se le requirió los comprobantes de ventas, compras, libros de compras y ventas IVA y DJ IVA de los periodos fiscales mencionados, los cuales fueron presentados por medio del Expediente N° .

Según el Acta Final del , el contribuyente no declaró ingresos gravados por el IVA en los períodos fiscales de , teniendo en cuenta que en la DJ de los citados meses declaró 0 (cero) ingresos, cuando que en realidad en dichos períodos emitió facturación. También se constató en las operaciones de compra, algunos comprobantes de egresos que no se ajustaron a los requisitos establecidos en la reglamentación, en infracción a los artículos 85 y 86 de la Ley 125/91, por cuya razón fueron impugnados.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G (Guaraníes)**, correspondiente a la obligación IVA General de los períodos fiscales y la aplicación de sanción de multa por defraudación del % del monto del impuesto, por adecuarse el hecho a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

| Obligación | Periodo Fiscal | Base Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| Total | | | | | |

**Son G (Guaraníes)**

Debido a que la firma contribuyente no manifestó expresa conformidad con los resultados de la verificación, se dispuso la instrucción del sumario administrativo, a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones.

Por medio del J.I. N° del , se inició el sumario administrativo, siendo notificado el . Habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el contribuyente contestara el traslado ni ofreciera pruebas, y no existiendo más diligencias que efectuar, por J.I N° del se llamó a autos para resolver.

Posteriormente, por razones de mejor servicio, mediante Providencia N° de fecha del DSR, se designó en carácter de Jueza Instructora a la Sra.

De acuerdo los antecedentes de autos obrantes en el expediente el DSR, concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, pues se constató la existencia de ventas no declaradas por parte del contribuyente en los períodos fiscales de , las cuales fueron facturadas y no declaradas al fisco. Este hecho fue corroborado con las facturas de ventas emitidas a varias firmas (fs.) y del cotejo de datos de las declaraciones juradas del IVA de los mismos periodos fiscales, obtenidas del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú. Quedó además comprobada la utilización indebida de créditos fiscales en los períodos , al sustentarse algunas compras en comprobantes que no se ajustaron a los requisitos establecidos en la reglamentación.

En estas condiciones; y atendiendo a que los hechos denunciados no fueron rebatidos por el afectado, solo resta confirmar la infracción de la firma al Art. 207 inc. b) de la Ley N° 125/91, así como a los artículos 77, 80 y 86 de la mencionada ley.

**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC**

Por lo expuesto precedentemente, el DSR concluyó que el sumariado incurrió en DEFRAUDACIÓN, por adecuarse la situación a los presupuestos establecidos en el artículo 172 y en los numerales 1), 3) y 4) del artículo 173 de la Ley 125/91, pues quedó comprobada la contradicción entre los documentos y la declaración jurada, la exclusión de actividades gravadas y la DJ conteniendo datos falsos, los cuales tuvieron como consecuencia el no ingreso del impuesto en perjuicio del fisco.

En consecuencia, por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente señaladas, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N° del , el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia efectuada por el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias en contra de la firma contribuyente con **RUC y CALIFICAR** su conducta como **DEFRAUDACIÓN** en los términos del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y aplicar la sanci ón establecida en el artículo 175 de la referida ley, de multa por defraudación de % del tributo no defraudado.

**POR TANTO,** en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/2014.

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1.** **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Acta Final de fecha **,** del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias DGFT, en contra de la firma con **RUC**

**Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** en virtud del artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa del cien por ciento (%) sobre el tributo defraudado.

**Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto de multa por defraudación, más intereses y mora correspondientes al impuesto, los cuales serán calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley Nº 125/91.

| Obligación | Periodo Fiscal | Base Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| IVA General | | | | | |
| **Total** | | | | | |

**Art. 4.** **NOTIFICAR** copia de la presente resolución conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto correspondiente a los impuestos y las multas.

**Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELÓS**
**ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DE DESPACHO S/ RI N° 136/1 4**
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**